

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SARAY ELENA CERVANTES DAMASA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de enero de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto de fecha 11 de noviembre de la pasada anualidad, se siguió adelante con la ejecución y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la aquí presentada a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución SUB67683 del 09 de marzo de 2022 emitida por Colpensiones, a través de la cual se incluyó en nómina a la actora a partir del mes de abril de 2022, cancelándose el retroactivo pensional, indexación, menos la deducción por los aportes a salud; todo lo cual fue discernido en la providencia del 02 de junio de 2022 y arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensionales ordinarias del 20/Jul/18 al 31/Mar/22	\$ 38.566.005
Mesadas pensionales adicionales del 20/Jul/18 al 31/Mar/22	\$ 3.395.687
Indexación del 20/Jul/18 al 31/Mar/22	\$ 4.284.602
	\$ 46.246.294
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB67683	\$ 7.542.630
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB67683	\$ 908.526
Menos pago "Indexación" Resolución SUB67683	\$ 3.849.578
Menos "Pago Ordenado Sentencia" Resolución SUB67683	\$ 33.484.495
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 461.065

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja un total de \$461.065,<sup>00</sup>, se procederá a modificar la aquí presentada a través de apoderado judicial.

Por auto de fecha 31 de enero de 2022, modificado por auto del 02 de junio de 2022, se decretó la medida cautelar ordenándose retener a favor de la parte demandante la suma de \$461.065,<sup>00</sup>. En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004877267 del 18 de noviembre de 2022 por la aludida cifra. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario de la parte actora por poseer facultad expresa para recibir conforme al poder principal obrante a folio 05 del cuaderno principal.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB67683 del 09 de marzo de 2022 promulgada por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

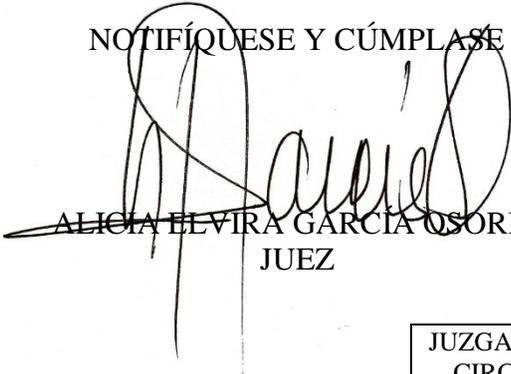
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Modificar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$461.065,<sup>00</sup>.

2. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004877267 del 18 de noviembre de 2022 por un monto de \$461.065,00, al Dr. Remi Alonso Pompeyo Ortega, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
4. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 30 de enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°014  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo